

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVACiudad de México, a **17 AGO 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1965-SOT-817 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 23 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de árboles) en calle Certificados número 32, colonia Postal, Delegación Benito Juárez, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 06 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Certificados número 32, colonia Postal, Delegación Benito Juárez, no se constataron actividades en el predio, afectación, derribo, tocones, ni esquilmos dentro del predio, observando al interior 4 individuos arbóreos en pie, dos de ellos al poniente y dos más en el costado oriente. -----

Lo anterior se hizo de conocimiento a la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 14 de agosto de 2017 quien manifestó que los árboles al interior del predio investigado no se afectaron por las actividades de demolición por lo que hasta el momento los arboles siguen en pie. -----

En razón de lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-7052-2017 se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran determinar contravenciones a la normatividad ambiental (derribo de árboles) en el entendido de que si la solicitud no es desahogada en el término establecido y los hechos denunciados versan sobre cuestiones que imposibiliten legal o materialmente la investigación, esta Subprocuraduría analizara si procede su conclusión, el cual se notificó mediante correo electrónico el día 16 de agosto de 2017. -----

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2017 la persona denunciante manifestó que respecto a la demolición del inmueble ubicado en calle Certificados número 32 colonia Postal en la Delegación Benito Juárez, a esta fecha han respetado los sujetos arbóreos que se ubican en el interior del predio. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1965-SOT-817

En virtud de lo anterior, toda vez que no se constataron los hechos denunciados se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. ---

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Certificados número 32, colonia Postal, Delegación Benito Juárez, no se constataron actividades en el predio, afectación, derribo, tocones, ni esquilmos dentro del predio, observando al interior 4 individuos arbóreos en pie, dos de ellos al poniente y dos más en el costado oriente. -----
2. Lo anterior se hizo del conocimiento de la persona denunciante, vía telefónica y se corroboró mediante correo electrónico mediante el cual la persona denunciante manifestó que a esta fecha han respetado los sujetos arbóreos que se ubican en el interior del predio; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/MTG